

Derechos de la Naturaleza: Construyendo un Nuevo Paradigma para la Protección del Ambiente¹

La naturaleza, desde el punto de vista del sistema legal, es definida como un objeto y no como un sujeto de derechos, considerándola consecuentemente, incapaz de tener derechos legales en la forma como se los otorga a las personas naturales y jurídicas. Se propone entonces cambiar nuestra definición de naturaleza, conceptualizándola como un sujeto con derechos legales reconociendo en el Ecuador, el derecho de la naturaleza y de los ecosistemas en general, a existir, prosperar y mantener sus funciones evolutivas, es decir, su capacidad de regenerarse y vivir. Esto implica transformar nuestra concepción de “comunidad” hacia un colectivo llamado “comunidad natural” que incluya a todos los seres vivientes, humanos y no humanos que viven en nuestro planeta Tierra. A esa comunidad se le llamaría, entonces ‘comunidad natural.’ Esta propuesta implica cambios tanto para nuestro sistema jurídico como para nuestra percepción de comunidad.

Esta propuesta no es tan innovadora ya que esta concepción de comunidad, que considera a la naturaleza como un alguien y no como un algo, es parte intrínseca de la cosmovisión indígena. Desde la perspectiva de los pueblos originarios, no existe un concepto de desarrollo como un proceso lineal en el que exista un estado anterior y posterior, sino que existe una visión holística de cuál debe ser la misión de la humanidad para alcanzar y mantener el “sumak kausai” o “buen vivir” definido también como “vida armónica.”² Lo único que esta propuesta haría, al incorporar los derechos de la naturaleza en la Constitución Ecuatoriana, sería democratizarla ya que recogería, dentro de un instrumento netamente occidental, como es una constitución, la visión de un porcentaje muy importante de la población ecuatoriana que ha sido históricamente ignorado.

Es importante reconocer que, a lo largo de toda la historia del Derecho, cada vez que se ha propuesto extender el ámbito de los derechos, estas ampliaciones eran impensables antes de ser efectivamente incorporada al sistema. Por ejemplo, la emancipación de los esclavos, la extensión de los derechos civiles a las mujeres y el paso de derechos individuales hacia derechos colectivos, vinculados por elementos identitarios comunes como es la etnicidad, habían sido rechazados como conceptos absurdos o peligrosos por las autoridades, pero fueron reconocidos ya que representaban cambios en el pensamiento de la sociedad y su lucha. Para que los cambios sociales impulsados por las luchas políticas se concreticen, es fundamental que sean reconocidos

¹ Basado en el documento preparado por Thomas Alan Linzey, Director Ejecutivo del Fondo Comunitario para la Defensa Legal Ambiental (Original en inglés) “Frequently Asked Questions, Background and Proposed Language: Ecosystem Rights, Building a New Paradigm for Environmental Protection” y el artículo de Cormac Colligan, “If Nature Had Rights, What Would People Need to Give Up”, enero/febrero 2008, Traducción Ana María Larrea. Se han añadido párrafos adicionales, con fines explicativos incorporando además las discusiones que surgieron de la visita de Thomas Linzey y Mari Margil a Ecuador (23 al 28 de febrero, 2008), especialmente durante su visita a la Asamblea Constituyente (25 y 26 de febrero, 2008).

² Viteri, Gualinga, Carlos, “Visión Indígena del Desarrollo en la Amazonía”, Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007.

como derechos en el sistema legal. Este paso es necesario porque nuestros códigos jurídicos representan los ideales a los cuales aspiramos como sociedad, y además regulan cómo debe ser ejercido el poder. Consecuentemente, la ley tiende a reflejar la imagen fundamental que tiene una sociedad de sí misma.

Dado que en nuestro sistema legal la naturaleza es conceptualizada como un objeto susceptible de apropiación, un recurso para ser explotado, los actos que destruyen ecosistemas son escasamente regulados. Las personas que defienden los ecosistemas, no pueden luchar para proteger los derechos fundamentales que tendría la naturaleza precisamente porque esos derechos aun no han sido reconocidos. Es abiertamente aceptada la hipótesis Gaia, la cual argumenta que la Tierra se auto-regula para mantener la composición de la atmósfera y la temperatura promedio dentro de un rango que garantice su capacidad de ser soporte de vida. Esta hipótesis lleva a considerar que ningún aspecto de la naturaleza puede ser entendido sin mirarlo dentro del contexto del sistema a la cual pertenece.

El concepto de “democracia de la Tierra” implica que debemos funcionar como una parte integrada de una comunidad natural general. La importancia de este cambio de percepción a través del cual nos vemos como partes integrantes del ambiente y la naturaleza, y no como dueños de ella, se vuelve cada vez más relevante dentro del contexto actual del cambio climático. El Ecuador tiene la oportunidad histórica de jugar un rol importante a nivel mundial al guiar este proceso de reconocimiento de la naturaleza otorgándole el derecho a existir y prosperar en su Nueva Constitución.

En el sistema vigente, tanto bajo estructuras de ley inglesas como bajo las romanas, los ecosistemas o las comunidades naturales, son tratados como artículos de propiedad. Esto significa que el tener la propiedad de tierra lleva con ello el derecho de destruir ecosistemas y comunidades naturales que dependen de la tierra para su existencia. Incluso las mejores leyes ambientales tratan a los ecosistemas como propiedad privada o como "propiedad común," intentando regular actividades que dañan el ambiente, pero sin una estructura de base de derechos bajo la cual la responsabilidad legal surge como respuesta a la violación de los derechos de los ecosistemas.

En la actualidad, los gobiernos intentan proteger a los ecosistemas a través de la regulación ambiental que penaliza ciertas actividades que ponen en peligro el ambiente natural, intentando limitar el grado de daño que puede ser infligido sobre el ambiente natural. De este modo, por ejemplo, las corporaciones mineras reciben permisos para extraer carbón y aquellos permisos establecen niveles legalmente permisibles de contaminación para la corporación. Lamentablemente, las limitaciones reguladoras establecidas por el sistema son por lo general escritas por las mismas corporaciones a través de su poder y de la legislación gobernante. Así, los esfuerzos ciudadanos para proteger el ambiente a través de aquellos marcos reguladores, generalmente fallan.

El establecimiento de un sistema legal en el cual los ecosistemas y las comunidades naturales tienen el derecho inalienable de existir, prosperar y mantener sus funciones evolutivas colocaría un valor social más alto en aquellos sistemas y comunidades. Esto permitiría que gobiernos, organizaciones, representantes de colectivos y la gente en general, se conviertan en abogados de aquellos ecosistemas y comunidades para defenderlos contra proyectos que interferirían con su integridad, existencia y funcionamiento. Es decir, que puedan interceder en nombre de la naturaleza como lo hacen los tutores ante los niños que no pueden defenderse por sí mismos, para poder exigir su derecho a existir. Mientras que, conforme a la ley existente, la gente que defiende a los ecosistemas sólo puede recuperar el valor del sistema basado en la pérdida del uso de aquel ecosistema que afecta a un individuo, es decir, actuar cuando el daño ya esté hecho, un sistema legal que conceda derechos a los ecosistemas garantizaría que el derecho del ecosistema a existir y prosperar no pueda ser perjudicado y que se reconozca previo al daño ante la amenaza de su destrucción o grave afectación. Los daños serían medidos, no por la pérdida del uso del ecosistema que sufra la gente, sino por el daño infligido al ecosistema mismo. Esto incluso serviría como una medida de prevención, en el sentido en el que las corporaciones, por ejemplo, tomarían más medidas para conservar los ecosistemas y prevenir desastres ambientales, porque saben que aquellos tienen derechos que pueden ser exigidos. Además, la indemnización, en caso de daño no sólo sería para la gente afectada sino que debe utilizarse para restaurar completamente el ecosistema perturbado.

Un sistema de derechos de los ecosistemas no detendría el crecimiento ni el desarrollo de la economía, sólo prohibirían las actividades que amenacen la existencia de un ecosistema o de una comunidad natural. Básicamente, esta estructura de ley codifica el concepto de desarrollo sostenible, es decir, basados en el concepto de buen vivir, se considera que el desarrollo debe ser ambientalmente sano, económicamente viable y socialmente justo, equitativo y participativo que garantice la satisfacción de las necesidades humanas y la recreación de las culturas de las generaciones presentes para garantizar el buen vivir, sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades, y sin que este ocasione la pérdida de la diversidad biológica (ecosistemas, especies, genes), manteniendo sus funciones ecológicas en sus diferentes componentes a través del tiempo.

PRECEDENTES LEGALES

Varios gobiernos municipales rurales en los Estados de Pensilvania y Nuevo Hampshire en los Estados Unidos han adoptado leyes locales que reconocen que los ecosistemas y las comunidades naturales no son propiedad, pero poseen el derecho de existir y prosperar. Además, varios colegios de abogados en los Estados Unidos trabajan para desarrollar el concepto de derechos de los ecosistemas, y una docena de colegios de abogados recientemente hizo una gira a escala nacional para hablar de este nuevo sistema de ley ambiental. Entre los voceros de aquel viaje estaba Cormac Cullinan, abogado sudafricano de la firma de Winstanley y Cullinan, autores de Ley Salvaje, el libro base para el tema de derechos de los ecosistemas. Él logró, junto con los expertos norteamericanos, que en Sudáfrica, por ejemplo, ante el conflicto que

enfrentaban con el agua, y con los ecosistemas y animales marinos, se esté reconociendo el derecho de los ecosistemas marinos en general a existir y prosperar. Esta enmienda, que empieza a contagiarse entre algunas constituciones africanas, lo que hace es incorporar el derecho de la naturaleza a existir que ya es culturalmente reconocido.

Entre los promotores de este derecho se encuentra además los abogados norteamericanos Thomas A. Linzey y Mari Margil quienes trabajan en el Fondo Comunitario para la Defensa Ambiental, quienes vienen trabajando hace mucho tiempo este concepto y han logrado incorporarlo en algunos estados norteamericanos así como en África. Ellos visitaron recientemente Ecuador para contar sus experiencias y ofrecer su apoyo técnico a los asambleístas que se encuentran escribiendo la Nueva Constitución.

Otros países han aceptado la necesidad de reconocer los derechos de la naturaleza, como es el caso de Costa Rica que está incorporando esta noción dentro del capítulo de “Garantías Sociales”, del artículo 50 de “Garantías Ambientales” que surge como consecuencia al proceso costarricense nacido en 1948 con la Revolución. Países como Alemania y Francia, que a la vez impulsan este reconocimiento en la UE, así como el estado de Massachusetts en EE.UU, contemplan el derecho de la naturaleza a existir en ecosistemas frágiles que han sido delimitados, sin embargo estas siguen siendo medidas parciales.

El Ecuador sin embargo sería el país pionero en reconocer el derecho de la naturaleza en su carta magna, el primer país en reconocer la importancia de este cambio de paradigma ante la crisis ambiental que vive el planeta, cuyos efectos se sienten significativamente en el país, plasmando su decisión por combatir esta realidad al incorporar este derecho fundamental en su Constitución.

INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LAS MUNICIPALIDADES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Cerca de una docena de comunidades municipales en los Estados Unidos han comenzado a reconocer que la protección del medio ambiente no puede ser alcanzada bajo una estructura legal que trata a las comunidades naturales y a los ecosistemas como propiedades privadas, sino como bienes públicos a ser protegidos. Dentro de los Estados Unidos, el título a la propiedad lleva con él la autoridad legal para destruir las comunidades naturales y ecosistemas que dependen de aquella propiedad para su sobrevivencia. Muchos han llegado a la conclusión que nunca hubo "un movimiento" ambiental en los Estados Unidos (ni en el mundo), cuando la protección del medio ambiente se subordina a un sistema de ley de propiedad que reconoce a la naturaleza como una propiedad cuya liquidación es un derecho automáticamente poseído por el dueño de aquella propiedad.

En los Estados Unidos, las leyes ambientales, inclusive el Acto de Aire Limpio, el Acto de Agua Limpia, y leyes similares a nivel estatal, legalizan daños ambientales regulando cuanta contaminación o destrucción de la naturaleza puede ocurrir conforme a la ley. Aquellas leyes, en

vez de prevenir la contaminación y la destrucción ambiental, la codifican. Además, bajo los términos de la prioridad de cómo bien mercantil, una vez que una actividad es legalizada por gobiernos federales o estatales, los gobiernos municipales locales están prohibidos de inhibir aquella actividad dentro de su municipalidad.

Ante estas leyes ambientales, tanto en Estados Unidos como en Ecuador, las violaciones a estas leyes son sancionadas con multas, las cuales, cobran al sancionador una cantidad de dinero que no tiene relación alguna con el costo real del daño infligido a un ecosistema o a una comunidad natural, ni a los beneficios que producen o que dejaron de producir estos ecosistemas. Las acciones o demandas privadas llevadas a cabo para remediar un daño ambiental se basan completamente sobre el grado de daño sobre el ecosistema realizada por la persona que lo use. Así, el enfoque que se le da a los daños ambientales descansa no sobre el sistema natural en sí, sino sobre el daño financiero causado al individuo que lo usa, mientras que los beneficios o daños infringidos a esos ecosistemas son sentidos por mucha más gente que los relacionados directamente al daño.

Tomando en consideración los resultados de la mayoría de indicadores, el medio ambiente hoy está en peores condiciones de las que estaba cuando estas leyes fueron inicialmente decretadas, hace más de treinta años. Desde entonces, varios países alrededor del mundo han procurado replicar estas leyes. Además, la desaparición de especies y ecosistemas a nivel mundial está aumentando exponencialmente, el calentamiento global es mucho más acelerado de lo que se pensaba anteriormente, la deforestación sigue sin abatimiento alrededor del mundo, y la sobrepesca en los océanos del mundo empuja muchas pesquerías al colapso.

El Fondo Comunitario de Defensa Legal Ambiental ha trabajado con varias comunidades para ayudarles a crear y adoptar nuevas leyes locales que cambien el estatus de las comunidades naturales y los ecosistemas pasando de ser consideradas una propiedad conforme a la ley, a ser tratadas como entidades con derechos.

Articulado existente en New Hampshire, EE.UU.

Los cambios a la Constitución Ecuatoriana podrían guiarse por el lenguaje que ha sido usado en varias municipalidades para transformar el marco de la ley ambiental a base de propiedad a un marco a base de derechos. Una muestra de aquel lenguaje aparece en la siguiente ley local que fue adoptada por la Ciudad de Barnstead, New Hampshire en 2006:

Sección 5.1: Derechos. las comunidades naturales y los ecosistemas poseen derechos inalienables y fundamentales de existir y prosperar dentro de la Ciudad de Barnstead. Los ecosistemas incluirán, pero no se limitarán a, pantanos, riachuelos, ríos, acuíferos, y otros sistemas de agua.³

³ Ver Barnstead, Nuevo Hampshire, EE. UU, Derechos del agua y ordenanza de auto-gobierno local, en la Sección 5.1 (adoptado en mayo del 2006, enmendado en octubre del 2007).

Otras Ordenanzas adoptadas por municipalidades en los Estados Unidos han comenzado a hacer cumplir los derechos de la naturaleza directamente contra "el derecho" de corporaciones de usar ecosistemas insosteniblemente. El texto que sigue aparece en una ley local que fue adoptada por el Barrio de Tamaqua en Pensilvania:

Sección 6.6: Se considera ilegal que cualquier corporación o sus directores, oficiales, dueños, o gerentes, interfieran con la existencia y la prosperidad de comunidades naturales o ecosistemas, y/o causen daño a aquellas comunidades naturales y ecosistemas. La ciudad de Tamaqua, junto con cualquier residente de la Ciudad, tendrá el estatus legal para buscar el alivio declaratorio, prescriptivo, y compensador por daños causados a comunidades naturales y ecosistemas dentro la Ciudad, sin tener en cuenta la relación que aquellas comunidades naturales y ecosistemas tengan con los residentes de la Ciudad o la Ciudad en sí. Se considerará a los residentes de la Ciudad, a las comunidades naturales, y a los ecosistemas como "personas" con el propósito de imponer los derechos civiles de aquellos residentes, comunidades naturales, y ecosistemas.

La ley constitucional estadounidense trata a las corporaciones como "personas," "con derechos" constitucionales paralelos, por lo que necesariamente las leyes locales que reconocen derechos a los ecosistemas, desafían directamente a intereses corporativos. La ley ecuatoriana actualmente también reconoce que las corporaciones poseen ciertos derechos constitucionales. Así, la lucha por los derechos de ecosistema en los Estados también se ha hecho una lucha para eliminar ciertas reclamaciones "de derechos" corporativos.

LOS “DERECHOS” DE LAS CORPORACIONES

Bajo el Artículo 23 de la Constitución actual ecuatoriana, aprovechándose de ciertos vacíos legales, las corporaciones disfrutaban de muchos de los mismos derechos políticos y civiles que las personas naturales. En Ecuador, así como en otros países, cuando las comunidades, con apoyo de sus gobiernos adoptan leyes que entran en conflicto con los “derechos” de las corporaciones, las corporaciones prevalecen. En los Estados Unidos, donde las corporaciones han acumulado la mayoría de los derechos de personas naturales bajo la Constitución de los Estados Unidos (a lo largo de 150 años), las corporaciones rutinariamente sobrepasan leyes locales, estatales y federales, lo cual ha llevado a una situación en la cual los encargados de tomar decisiones corporativas poseen la autoridad legal para sobreponerse a las mayorías comunitarias.

En los Estados Unidos, donde las corporaciones han sido las más agresivas en buscar estos derechos, las corporaciones mineras, de eliminación de desechos tóxicos, de extracción de agua y de energía, y hasta empresas de telecomunicaciones, usan rutinariamente sus derechos constitucionales para sobreponerse a las leyes vigentes. Generalmente, estas corporaciones usan sus “derechos” para comercializar o su “derecho” de libertad de expresión (que se encuentran dentro de la Constitución Ecuatoriana), para anular la creación de leyes apuntadas hacia el

desarrollo sustentable para la eliminación de desechos tóxicos, para la generación de energía renovable, y la protección del ambiente, entre otros.

Los “derechos” corporativos de la cantidad de intereses privados sobre los ricos recursos naturales del Ecuador, serán usados para desafiar y dar vuelta atrás a esas leyes ambientales a menos que los ecuatorianos actúen para asegurarse que los derechos constitucionales son disfrutados solo por los ecuatorianos y no por las corporaciones. Para desafiar estos derechos corporativos, en los Estados Unidos, más de una docena de gobiernos municipales en los Estados de Pensilvania y New Hampshire han adoptado leyes vinculantes municipales que limitan ciertos derechos legales y poderes de las corporaciones dentro de sus municipalidades.

Para que la Asamblea Constituyente pueda restringir los “derechos” corporativos, que han excedido sus límites legales, esta deberá introducir un lenguaje dentro de la nueva Constitución declarando que “todos los derechos civiles, sociales, económicos, y políticos asegurados a las personas naturales dentro de la Constitución no podrán ser disfrutados por corporaciones u otras entidades empresariales.” Esto aseguraría que las cortes puedan proteger al país de las corporaciones con derechos constitucionales disfrutados por, y asegurados a ciudadanos ecuatorianos.

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

1. ¿Un sistema de derechos de la naturaleza no detendría el desarrollo y el crecimiento de la economía?

Al dar derechos a la naturaleza y a los ecosistemas no se detendría el desarrollo ni el crecimiento de la economía, sino que se exigiría que este desarrollo sea sostenible y que no amenace la existencia de los ecosistemas, garantizando así que las futuras generaciones puedan disfrutar de la misma manera que nosotros, de la naturaleza y sus beneficios. Nuestro sistema jurídico, en su fundamento, respeta la colectividad cuando contextualiza que los derechos de una persona son limitados para que otros también puedan disfrutar de los mismos derechos y libertades. De la misma manera los derechos de las personas y de las corporaciones se medirán según la capacidad de carga de la naturaleza.

Se debe desmitificar el concepto de derecho de la naturaleza ya que este no significa que no se podrán realizar actividades extractivistas en lo absoluto, ni se podrán continuar con las actividades de auto subsistencia, como es la caza para los pueblos indígenas, los derechos de la naturaleza no plantean esto. Se ha llegado a decir inclusive que con este derecho no se puede ni matar a una mosca o a una pulga y este es un completo malentendido. Esta propuesta de derechos implica que toda actividad que dependa de los recursos naturales podrá darse en el contexto en que no se altere la *acción teleológica e inmanente* de la naturaleza, concepto filosófico que define la capacidad de los seres vivos, incluyendo la naturaleza, de regenerarse o sanarse, y continuar existiendo.

Esencialmente, esta estructura de ley codifica el concepto de desarrollo sostenible, prohibiendo un desarrollo que ignore la importancia para la vida de un ecosistema saludable, a su vez promoviendo el desarrollo que no interfiera con el funcionamiento de los sistemas naturales.

2. ¿Quién debe exigir este derecho?

En principio, al reconocer el derecho de aplicación inmediata de la naturaleza, todos los gobiernos (en sus diferentes niveles), organizaciones, representantes de colectivos, ecuatorianas y ecuatorianos (incluyendo a los residentes en el país) pueden exigir el cumplimiento de este derecho. Es decisión de los ecuatorianos si es que se quiere crear una institución que defienda este derecho, como podría ser una Defensoría Ambiental o una Superintendencia Ambiental como lo proponen algunos sectores ambientalistas de la sociedad civil, o si deberá ser el propio Ministerio del Ambiente que adopte esta función.

En los Estados Unidos no existe confianza del público hacia las instituciones estatales, así que se considera de suma importancia que esta ley sea exigible también por las personas particulares además de que lo hagan los diferentes niveles de gobiernos o instituciones estatales.

3. ¿No son suficientes las leyes ya existentes en el Ecuador a través de las cuales las personas pueden proteger la naturaleza?

Estas leyes se establecen todavía bajo un sistema en el cual los derechos de las corporaciones tienen más peso en las cortes que los derechos de las personas naturales o los colectivos. Este sistema está construido para proteger los intereses corporativos porque todavía considera a la naturaleza como una propiedad que puede ser explotada ilimitadamente. Además, a pesar de existir los instrumentos, es difícil y costoso realizar una demanda para exigir la protección y reparación de un ecosistema, teniendo en cuenta que el poder de las corporaciones es menor, y no hay garantías de un fallo favorable para los demandantes.

A través del sistema actual, la indemnización es medida de acuerdo a los daños sufridos por las personas, más por no los daños sufridos por los ecosistemas. Por ejemplo, cuando se contamina un río, la indemnización se mide de acuerdo al valor de la cantidad de peces que se dejaron de pescar, y no de acuerdo a los daños hechos al río, por lo tanto no toma en cuenta cuánto costaría regresar a ese ecosistema a su estado original. Podemos notar también que esta protección sirve después de que la contaminación ya ha sido hecha y no permite una prevención efectiva.

4. ¿Qué tan compatible es esta propuesta con derechos colectivos indígenas y el manejo de sus territorios?

Esta propuesta adopta una visión en la cual la naturaleza deja de ser subordinada a los seres humanos, se la trata más bien, como un ente que disfruta de los mismos derechos que las

personas, considerándola así, como un igual. Creemos que de esta manera se recupera en el derecho ortodoxo, los valores ancestrales de las comunidades indígenas.

El reconocimiento territorial de los pueblos indígenas está basado fundamentalmente en el principio de la relación especial e interdependiente que los pueblos indígenas tienen con su territorio. Tanto los indígenas, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Declaración de las Naciones Unidas para Pueblos Indígenas, manejan un concepto de territorio integral en el que los recursos naturales son parte sustantiva de los territorios, y en el que el territorio significa mucho más que un pedazo de tierra y tiene una conexión directa con el ejercicio del derecho de autodeterminación.

Esta propuesta fortalece los valores de equidad, solidaridad y vida armónica con el entorno natural, siguiendo el objetivo del buen vivir que ya ha adoptado la Asamblea Constituyente. Civilizaciones milenarias se han desarrollado bajo esta visión, considerando a la naturaleza como un alguien con quien se convive en armonía y no como un algo a explotar, cuantificado y mercantilizado por sus recursos y servicios.

En el Plan de Manejo de Sarayaku, por ejemplo, se plantea el fortalecimiento de sus conocimientos ancestrales Sacha Runa Yachai, para alcanzar el Sumak Kausai (buen vivir) y recuperar el Sumak Allpa (tierra fértil sin mal).⁴ Al otorgar derechos a la naturaleza, se estaría fortaleciendo esta perspectiva, y dotando de herramientas a aquellos que quieren defender la naturaleza.

5. En la ley ecuatoriana sólo los seres que tienen voluntad y conocimiento pueden ser sujetos de derechos. ¿Qué pasa con la naturaleza que no tiene voz propia?

Para empezar, la naturaleza, a pesar de no tener voz, tiene muchas formas de manifestarse y lo ha estado haciendo últimamente a través de las catástrofes naturales que demuestran que el planeta está enfermo.

Hay ejemplos de seres que no tienen voluntad y conocimiento pero que si disfrutan de derechos constitucionales. Principalmente los niños y niñas, inclusive los no nacidos, los cuales exigen sus derechos a través de tutores legales, los cuales no necesariamente son sus padres, sino que pueden ser también abogados que los representan. De esta misma forma proponemos que la naturaleza tenga derechos, utilizando tutores que se encarguen de velar por su interés, los cuales no necesariamente son personas que están directamente afiliadas con ella, sino puede ser cualquier persona natural, representante de un colectivo o institución.

⁴ Plan de Gestión y Administración del Territorio y de los Recursos Naturales del Pueblo Kichwa de Sarayaku, mayo del 2006, Pastaza, Ecuador.

6. ¿Hasta qué punto se considera que una persona ha violado los derechos de la naturaleza? ¿Cuáles son los límites de esta propuesta?

La definición de lo que se considera una violación a este derecho depende de los ecuatorianos y en este caso, debe discutirse entre la sociedad civil y los asambleístas para poder establecer las definiciones y límites en la nueva constitución. Se ha sugerido que la limitación se establezca en el punto en el cual un ecosistema mantenga su capacidad de auto sustentarse y renovarse. El articulado de sustento debe plantearse tal forma que la cobertura sea suficientemente amplia pero que deje un espacio de interpretación lo suficientemente flexible para incluir a todos los ecosistemas. (Ver respuesta a la pregunta 1)

7. ¿La exigencia del conocimiento y consentimiento previo e informado de las comunidades locales no es suficiente para proteger la naturaleza?

Consideramos que el reconocimiento de este derecho sería una herramienta adicional para proteger a las comunidades que se ven afectadas por la imposición de los intereses de las corporaciones. Como los derechos corporativos, en la mayoría de casos se imponen ante los derechos colectivos y los de las personas, unir los derechos de personas o colectivos con los derechos de la naturaleza serviría para proteger más efectivamente los intereses de las comunidades.

ARTICULADO PROPUESTO

DERECHOS DE LA NATURALEZA en la Nueva Constitución Ecuatoriana

Artículo XX. Las comunidades naturales⁵ y los ecosistemas del Ecuador poseen el derecho inalienable e imprescriptible de existir y mantener sus procesos evolutivos. Los distintos niveles de gobierno deberán garantizar el cumplimiento de este derecho. Cualquier persona, o representante legitimado de un colectivo, podrá exigir este derecho en nombre de las comunidades naturales o ecosistemas. Estos derechos serán directamente aplicables, incluso ante la existencia de amenaza. La indemnización resultante de la violación a este derecho deberá utilizarse para restaurar por completo a las comunidades naturales o los ecosistemas, como a las poblaciones humanas directamente afectadas.

⁵ Se propone la definición de “comunidad natural” como una comunidad que incluya a todos los seres vivos, humanos y no humanos que viven en nuestro planeta Tierra. Esta definición deberá ser discutida y definida en la Nueva Constitución.